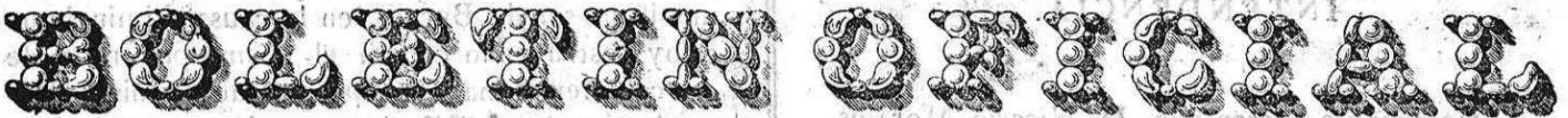


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Por Real órden de 30 de Agosto último se ha servido S. M. trasladar á D. Francisco Benito, comisario que era de proteccion y seguridad pública del partido de Sepúlveda, á servir igual destino en el distrito de Jaca en la provincia de Huesca, nombrando en su reemplazo para el partido de Sepúlveda y el de Riaza á D. Baltasar del Castillo; el cual ha tomado posesion de su cargo el dia 7 del actual.

Y para conocimiento de los pueblos comprendidos en ambos partidos y demas efectos correspondientes he dispuesto se inserte en el presente Boletín. Segovia 11 de Setiembre de 1847. = Eugenio Reguera.

La Historia de Segovia y compendio de las Historias de Castilla, que publicó el célebre Don Diego de Colmenares encierra en sí tan gloriosos hechos, que es de todos conocido el lugar preferente que se le ha dado por cuantos hombres han tratado ó escrito de la historia general de España; haciendo el elogio marcado del autor, que mas lustre diera á la provincia en la narracion interesante de los acontecimientos que contiene tan preciosa obra.

Los escasos egemplares que de ella existian actualmente, han decidido al laborioso y entendido impresor Don Eduardo Baeza á tomar á su cargo la reimpression de aquel monumento histórico, deseado con ansia por muchos hijos de la provincia, para evitar se confundiesen en la noche de los tiempos tan apreciables trabajos. El editor ha procurado fijar el precio mas arreglado y económico de cada volúmen, con el objeto de poner

al alcance de todas las clases la adquisicion de tan digna como recomendable historia.

Interesados, pues, los pueblos de esta provincia, como el que mas, en la conservacion de esta obra en sus archivos tratando de recompensar el buen celo de aquel editor, debo recomendar á los Alcaldes muy especial y encarecidamente la compra de uno de los egemplares de la obra de que se trata, para la cual desde luego quedan autorizados, debiendo consignar su importé en las respectivas cuentas del año actual, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna sobre esta partida. Segovia 13 de Setiembre 1847. = Eugenio Reguera.

Nota. Los pedidos se harán al Editor Señor Baeza, en la Imprenta, Calle Real de esta Ciudad.

Continúan los donativos de varios vecinos del pueblo de Fresno de la Fuente, en favor de los desgraciados habitantes de Navas de Pinares.

	Rs.	Mrs.
El párroco D. Antonio Calderon.	12	
Don Francisco Provencio.	19	
Antonio Herrero.	10	
Manuel Martin.	6	
Gerónimo Garcia.	6	
Juan Provencio.	6	
José Sanz.	8	
Fernando Villas.	4	17
Epifanio Redondo.	4	17
Dionisio Lopez.	4	17
Carlos Dominguez.	3	
Julian Alonso.	3	
Eusebio Alonso.	3	
Santiago Berzal.	3	
Nicolás de Pablo.	3	
Pedro Tomé.	3	
Bruno Garcia.	3	

Bernardo Berzal	3	
Maria de Diego.	3	
José Dominguez.	I	17
Manuel de Antonio.	I	17
Tirso de Diego.	2	
Juan Llorente.	3	
Felipe Sanz.	I	
Felipe Hernandez.	I	
Doña Paula Llorente.	I	
Fermín España.	4	
Sebastian de la Calle.	8	
Total.		130 17

Insértese.=Reguera.

INTENDENCIA.

Habiéndose presentado D. Nicasio Morales, nombrado Administrador de Contribuciones de esta provincia, ha tomado posesion de su destino en el dia de la fecha.

Lo que aviso á los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Segovia 9 de Setiembre de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

En este dia ha tomado posesion de su destino el Cajero del Tesoro en esta provincia, Don José María Gomez, nombrado por Real orden de 4 de Agosto último.

Lo que participo á los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Segovia 9 de Setiembre de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Don Juan Comyn, Secretario honorario de S. M. é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que la Direccion general de Loterías con noticia que tuvo de que varias personas se ocupan en la reventa de billetes de la Lotería primitiva y de la moderna, lo ha puesto en conocimiento de mi autoridad para que dicte las providencias oportunas á evitar los perjuicios que de tal abuso pueden seguirse, no solo á la Renta sino tambien al público; y considerando que dichos billetes son una propiedad del Estado y que solo en sus dependencias deben esponderse á la manera que los efectos estancados, usando de las facultades que se me conceden por las leyes he acordado:

1.º Los revendedores de billetes de la Lotería primitiva ó de la moderna, serán castigados con la pérdida del billete ó billetes que tuviesen para este objeto, sin perjuicio de las demas penas que hubiese lugar á imponérseles conforme á las leyes.

2.º Los Administradores de Loterías, los Carabineros de Hacienda pública, los individuos de la visita de puertas y los Agentes de proteccion y seguridad pública, vigilarán y cuidarán tenga cumplido efecto aquella disposicion, proce-

diendo á la detencion de la persona ó personas que la contravenga.

Lo que se comunica al público para su inteligencia y cumplimiento. Segovia 9 de Setiembre de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=Reguera

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

El Dr. D. Pedro María Escudero y Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término legal de nueve dias y primer edicto ó pregon al prófugo Tomàs Garcia, natural que manifestó ser de Burgos, en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por robo de dos caballerías mayores, propias de Dionisio Hernandez, vecino del Espinar, y ademas por la fuga que hizo desde la Cárcel nacional de Zarzuela del Monte, al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia á disposicion de este Juzgado, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan de su mencionada causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se sentenciará la causa en su rebeldia y se entenderán las actuaciones con los estrados de la Audiencia. Dado en Segovia á 1.º de Setiembre de 1847.=Dr. Pedro María Escudero.=Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Insértese.=Reguera.

Procesado criminalmente en la villa de Escalona de Alberche, Mariano Santa María Engracia, natural del lugar del Cubillo, de este partido, por robo justificado de caballerías (que han sido recojidas), y resultando haberse fugado, mando á las justicias sujetas á esta jurisdiccion y á las que no lo sean, en nombre de S. M. (D. L. G.) les exhorto y requiero para que siendo habido le reduzcan á prision, y remitan con cuantos efectos se le hallen de unas en otras con la seguridad competente, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, á cuyo fin se anotan á continuacion las señas del espresado, y en virtud de exhorto del propio juzgado, he acordado en proveido de este dia se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Segovia 9 de Setiembre de 1847.=El Juez de primera instancia, Pedro María Escudero.

Señas del Mariano Santa María.

Estatura cumplida, pelo y ojos castaño oscuro, vizco bastante del ojo izquierdo, mal encarado, barba clara, vestido calzon corto, botines de paño pardo, chaqueta lo mismo, chaleco de mahon, todo á estilo de tierra de Madrid, calzado una albarca y una alpargata, sombrero chambergo, y una manta de lana con rayas negras, que se dice toledana.

Insértese.=Reguera.

Habiendo sido robadas dos caballerías, cuyas señas se expresan à continuacion, propias de Lucas Izquierdo de Ramon, vecino del pueblo del Sotillo, mando á las Justicias sujetas á esta jurisdiccion y á las que no lo sean les exhorto y requiero las retengan, y á las personas que las conduzcan ó se digan dueños de ellas, con cuantos efectos se les hallen y lo remitan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he ordenado por auto de esta fecha, y que para que tenga efecto se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial á virtud de lo así encargado en exhorto que me ha sido dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros, en causa criminal contra los autores de dicho delito halli pendientes. Segovia y Setiembre 3 de 1847.=El Juez de primera instancia, *Pedro María Escudero*.

Señas de las caballerías.

Una mula, edad cerrada, pelo negro, con algunos lunares blancos en los costillares, y un bulto enmedio del lomo á los riñones, rozada en el lado de afuera de una nalga, alzada seis cuartas poco mas ó menos, herrada de los cuatro remos.

Una yegua, pelo castaño, calzada de un pie y mano contraria, edad de ocho á diez años, alzada seis cuartas y media, una oreja despuntada, con una nube en un ojo con una cicatriz á la crucera de haber estado matada, preñada.

Insértese.=*Reguera.*

Instituto Segoviano de segunda enseñanza.

D. Segundo Rufino Valcarce, Doctor anteriormente en Cánones y despues en Jurisprudencia, Regente de primera y segunda clase, individuo de la academia de Nobles Artes de la Purísima Concepcion, Examinador de las clases de Matemáticas y Escribanos y Notarios del distrito de las cinco provincias que componen el de la audiencia territorial de Valladolid, abogado de su ilustre Colegio &c. &c., y en la actualidad catedrático de Historia, y Director por nombramiento de S. M. (Q. D. G.) del Instituto de Segunda enseñanza de esta capital.

Hago saber: que debiendo principiar el próximo curso el dia 1.º de Octubre, con arreglo al artículo 26 del plan de estudios de 8 de Julio último, se abre la matrícula en este Instituto el dia 15 del acual, y estará abierta hasta el 30 del mismo inclusive y para que en la admision de alumnos se observe el órden prevenido en el referido plan y en el reglamento aprobado por S. M. en 19 de Agosto próximo pasado; deseando tambien evitar que, por ignorancia de las soberanas disposiciones, emplee la juventud un tiempo precioso en estudios que ninguna validez académica tendrian al tratar de emprender las carreras superiores, hé acordado publicar las disposiciones siguientes extractadas de los artículos del plan y reglamento que en las mismas se citan.

1.ª Para ser matriculado en primer año de Teología, Jurisprudencia ó Medicina es necesario haber recibido el grado de Bachiller en filosofia. (artículos 8, 11 y 14 del plan de estudios).

2.ª Para recibir el grado de Bachiller en fi-

losofía es preciso haber estudiado los cinco años que abraza la segunda enseñanza (art. 6 del mismo plan).

3.ª Los estudios de segunda enseñanza solo se hace en los Institutos, y en los Colegios privados incorporados á estos con las autorizaciones necesarias. (artículos 40 y 57 de id.)

4.ª Se admite en los Institutos la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza hechos en las escuelas especiales por los alumnos internos, previo exámen por asignaturas sueltas. (artículo 53 de id.)

5.ª Tambien se admite en los Institutos la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en los Seminarios conciliares, pero solo hasta el cuarto año inclusive y previo exámen por asignaturas sueltas. Este exámen se hará por los catedráticos del Instituto y durará media hora por cada asignatura. (artículo 54 del plan y 188 del Reglamento.)

6.ª La segunda enseñanza abraza las asignaturas siguientes: religion y moral, lengua española, lengua latina, retórica y poética, elementos de geografía, elementos de historia general y particular de España, elementos de matemáticas id. de cosicologia, ideologia, y lógica, id. de física espermental y nociones de química, nociones de historia natural, lenguas vivas, dibujo, gimnasia. (artículo 2.º del plan.)

7.ª Los que deseen ser matriculados en primer año en este Instituto se presentarán dentro de los primeros ocho dias de matrícula, con la fé de bautismo en que se acredite tener la edad de diez años, y sufrirán un exámen riguroso de todos los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria y principalmente de gramática y escritura. (artículos 182 y 201 del Reglamento.)

8.ª Los que deseen matricularse en cualquiera de los cinco años presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: 1.º certificacion de haber ganado el curso anterior, dada por el Rector de la universidad ó Director del Instituto, á no ser que hayan de matricularse en primer año. 2.º Certificacion firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en que conste la buena conducta del interesado. 3.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de la matrícula 80 rs. von. 4.º una papeleta en la cual se espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. No se matriculará ni aun con protesta al que deje de presentar alguno de dichos documentos. (artículos 183 y 204 del Reglamento.)

9.ª Tambien se inscribirá al que pretenda matricularse aisladamente en asignaturas determinadas, pero el estudio de estas no tendrá efectos académicos. (artículo 184 del Reglamento.)

10. Para ser admitidos á exámen los alumnos de escuelas especiales ó Seminarios conciliares, deberá preceder una órden del Señor Rector de la universidad del distrito. (artículo 187 del Reglamento.)

11. La presentacion ó matricula será personal. Nadie á título de padre ó pariente podrá presentarse á suscribir en ella á ningun cursante. (artículo 202 del Reglamento.)

12. La Secretaría de este establecimiento estará abierta para la admision ó matricula todos los dias desde 15 del actual hasta 30 del mismo inclusive, de 8 á 12 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, á cuyo fin los Alcaldes de los pueblos fijarán este anuncio en las casas consistoriales segun se previene en el artículo 198 del mismo Reglamento. Dado en el Instituto de Segunda enseñanza de Segovia á 1.º de Setiembre de 1847.=El Director, Segundo Rufino Valcarce.=Por mandado de S. S.=Bernardino Alonso, Catedrático Secretario.

Insértese.=Reguera.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Sotos-albos.

Se halla vacante el partido de cirujano de dicha villa por cesion que ha hecho el que le obtenia: los aspirantes á dicha plaza al presentar sus solicitudes en la secretaria de dicho Ayuntamiento francas de porte, deberán manifestar el correspondiente título. Su dotacion y demas circunstancias serán convencional con el vecindario, siendo el número de este el de 92 y varios habitantes; teniendo entendido, que su provision será el 20 del actual, para principiar á desempeñar el cargo el 1.º de Octubre próximo.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS.

Se arriendan juntos ó separados los pastos de ovejas, y cabras en la presente invernada, de la dehesa de Ballesteros, sita en el reino de Jaen, á una legua de Bailen, y media de la carretera de Madrid á Andujar. La dehesa tiene un hermoso abrevadero, pues la costea de Norte á Sur el rio de Rumber: hace 800 cabezas de ganado lanar é igual número de cabrío. Los ganaderos así de la capital como de los pueblos de la provincia que quieran interesarse en el arrendamiento, podrán pasar á tratar en Segovia con D. Agapito Gozalo, ó en Madrid con D. Aureliano de Beruete, calle del Prado, número 20, cuarto segundo.

Insértese.=Reguera.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Mata de Cuellar, por traslacion que ha hecho al pueblo de Valledado, el que desempeñaba dicho partido; su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo de buena calidad, y 1800 rs. en metálico, todo con poca diferencia, libre de contribucion, casa y leña de valde, y los menores por parte. Los facultativos que quieran hacer pretension, la harán á este Ayuntamiento franca de porte, en el concepto que se ha de proveer este dicho partido para el 15 de Setiembre próximo.

Insértese.=Reguera.

El dia 31 de Agosto último ha sido estraviada una mula de Juan Acebes, de esta vecindad, de las tenadas del monte en donde estaban cerradas, cuyas señas de la mula son las siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada seis cuartas y media y dos á tres dedos, pelo moreno, mohina, ha tenido una espundia en la mano derecha por cima del menudillo y ya está curada, pero no está bien cubierta, á pelo, sin esquilar la crin: la persona que sepa su paradero avisará al dicho Juan Acebes de esta vecindad de Fuente Saucó.

Insértese.=Reguera.

Se ha estraviado un caballo edad de tres á cuatro años, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas y dos dedos, herrado de las manos, una herradura nueva, el ojo derecho le tiene pelado al rededor de haberle curado. Si alguna persona supiere su paradero, avisará á José Pastor, residente en San Cristobal de Segovia.

Insértese.=Reguera.

Cumpliendo el arrendamiento del molino de Carrascal, perteneciente á los propios de este pueblo de Carrascal el mayor en fin de Diciembre del presente año, se saca á nueva subasta y arrendamiento por cuatro años, que darán principio en 1.º de Enero de 1848 á rematar en la persona que mas ventajas ofrezca: cuyo primer remate tendrá efecto el dia 8 de Octubre próximo, en la casa consistorial del Ayuntamiento desde las once de la mañana en adelante; el segundo y último para la mejora de cuarta parte el dia 8 del mes de Diciembre del corriente año, en el mismo sitio y hora anterior: las condiciones que han de servir de base al que el remate estarán de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento para que puedan enterarse los que gusten.

Insértese.=Reguera.

El 10 del corriente se estravió un caballo del pueblo de Navafria, de edad de 5 años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media largas, ó bien cumplidas, calzado de los dos pies, aunque de uno es poco, y careto, con hierro de trévedes en la nalga derecha. La persona que supiere de él, acuda á dar razon á D. Carlos Garcia de la Torre de quien es dicho caballo, quien abonará cualquiera gasto que el origine.

Insértese.=Reguera.

El 13 del corriente se estravió en el pinar de Valsain y sitio que dicen Pradera del Chapurrado, un pollino cargado con ramera, de las señas siguientes: edad cinco años, pelo negro, una espundia al hijar derecho. La persona que se le hubiera encontrado, se servira entregarle á su dueña Catalina Mateo, viuda, vecina de Zamarramala, quien abonará los gastos que haya causado.

Insértese.=Reguera.

Quien quisiere comprar una casa, sita en esta ciudad, Corralillo de San Nicolás, marcada con el número 13, que fué propia de Doña Prima Velasco; acuda á tratar con los testamentarios de la misma Don Gregorio Rivila Teniente Cura de la Santísima Trinidad, y Don Victor Mateos ambos residentes en esta ciudad y parroquia citada.

Insértese.=Reguera.